

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
LINEA TERRESTRE NACIONAL  
LITENA CIA. LTDA.**

0000019

La compañía LINEA TERRESTRE NACIONAL LITENA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de Octubre de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.004511 de 19 de Octubre de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA,....

Quito, 19 de Octubre de 2010.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia.  
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,  
ENCARGADA

AC/76166/11

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE DIRECTSURVEY CIA. LTDA.**

Se comunica al público que DIRECTSURVEY CIA. LTDA. aumentó su capital suscrito en USD \$ 145.628,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de agosto de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.004490 de 19 de octubre de 2010

En virtud de la referida escritura pública la compañía reforma, entre otros, el artículo quinto, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ciento cuarenta y seis mil veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 146.028,00) dividido en ciento cuarenta y seis mil veinte y ocho participaciones sociales de un dólar (USD \$ 1) de los Estados Unidos de América cada una"

D. M., Quito, 19 de octubre de 2010.

Dr. Fabián Flores Paredes  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE  
QUITO, SUBROGANTE

AR/79753/11

**EXTRACTO JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE LO  
CIVIL DE PICHINCHA**  
CITACION JUDICIAL A: ANA  
MARIA LINCANGO  
ACTOR ANGEL MARIA SEVILLA  
PROANO  
DEMANDADO: ANA MARIA

**CONVOCATORIA**

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convoco a los accionistas de Reencauchadora Europea RENEU S.A., a Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto en las Oficinas de la Compañía ubicadas en las calles José Andrade 0e1-335 y Juan de Selis de esta ciudad, el día Jueves 18 de Noviembre del 2010 a las 09h00.

**PUNTOS A TRATARSE EN EL ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Constatación del uso del Derecho Preferente para aumento de Capital.
- 2.- Redistribución paquete accionario.
- 3.- Aumento Capital

Quito, D.M. 25 de Octubre del 2.010

**LUCIANO POZZALLO  
BRAYDA BRUNO  
GERENTE**

AP/1704/11

CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DE LA SEÑORA ROSA LIMBARA CHIRIBOGA MATA. DEMANDADO: DR. EDILBERTO DE JESUS ROMERO JARAMILLO CUANTIA: INDETERMINADA JUICIO: VERBAL SUMARIO (DIVORCIO) No. 1110-2010-R.B. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, martes 7 de septiembre del 2010, las 10h53.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Encargado del Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha y en virtud del sorteo correspondiente. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa completa y reúne los demás requisitos de forma exigidos por la Ley. Desde el trámite Verbal Sumario. En consecuencia con la demanda y esta providencia hágase conocer al demandado para los respectivos fines de Ley.- Atento el juramento rendido por el Dr. Aladino Vidal Medina Barahona en calidad de Procurador Judicial de la señora Rosa Limbara Chiriboga y lo previsto en el Art. 82, inc. 3ro. del Código de Procedimiento Civil, se dispone citarle al demandado, EDILBERTO DE JESUS ROMERO JARAMILLO, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, mediante ocho días de término como lo establece el Art. 119 del Código Civil. Téngase en cuenta la insinuación de Curador Ad-Lite.- Agréguese los documentos que se acompañan.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado por el accionante y la calidad en la que comparece debidamente justificado con el documento que se acompaña.- Notifíquese.- f) Ab. Fabricio Segovia Belancourt, Juez Encargado del Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Jueves 9 de Septiembre del 2010, las 09h49.- VISTOS.- De conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se amplía el auto de calificación en el sentido de que también se cite al demandado EDILBERTO DE

los requisitos de forma, se le acepta al trámite especial que le corresponde.- En consecuencia y de conformidad con lo previsto en los Arts. 65 y 175 del Código de Procedimiento Civil, se dispone notificar a la señora GLORIA ISABEL TORRES CUEVA, a fin de que autorice lo solicitado, en vista de que el compareciente bajo juramento indica que le resulta imposible determinar el domicilio o residencia actual de la antes indicada señora, se dispone citarla por la prensa en un diario de mayor circulación de la ciudad de Loja y Quito, por no existir este medio de comunicación social en esta ciudad, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Previamente a lo dispuesto se enviará los oficios correspondientes, a fin de que confieran lo solicitado.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Téngase en cuenta la cuantía, casillero judicial y la autorización que le conceden a su abogado defensor.- Hágase saber.- Particular que pongo en conocimiento para los fines legales consiguientes.- Cariamanga, 18 de octubre del 2010. Dr. José E. Valle Acaro SECRETARIO JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA 455495

**MENORES**

**CITACION JUDICIAL  
DEMANDADO: CORREA  
RODRIGUEZ MARCO  
FLORESMILLO**

ACTORA: SONIA LISET SANCHEZ AVELLAN  
CAUSA: ALIMENTOS, 1837-07-ML  
FECHA: AGOSTO 09 DEL 2010.  
PROVIDENCIA:  
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO.- Quito, a 02 de agosto del 2010.- VISTOS: Atendiendo las peticiones formuladas por la actora se dispone que la demanda de INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que

LA UNAS 25 DE OCTUBRE 2010